



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1744
RADICADO N° 2020-00728-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Abordado el estudio de la presente demanda, se observa que lo aquí pretendido es que se ordene la restitución del bien inmueble arrendado ubicado en la Carrera 50 No. 100 D Sur 07 Vereda Don Danilo – Tablaza del Municipio de la Estrella en virtud del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

Debe tenerse en cuenta, que para efectos de determinar la competencia por el factor territorial en los procesos de restitución de bien inmueble arrendado, la misma habrá de determinarse por el lugar de ubicación del bien dado en arriendo, en los términos de que trata el numeral 7 ° del art. 28 del C.G.P., que taxativamente prescribe que *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*.

En el caso que nos ocupa, encuentra el Despacho que el bien inmueble objeto de restitución se localiza en la dirección Carrera 50 No. 100 D Sur 07 Vereda Don Danilo – Tablaza del Municipio de la Estrella, según se desprende del contrato de arrendamiento visible en el consecutivo No. 5.

De lo dicho, se colige que este Despacho no es competente para conocer del presente proceso, debiendo por tanto rechazar la demanda y remitir al

competente JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA – ANT. (REPARTO) de manera virtual. (Inciso 2 del art. 90 ibídem)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente demanda VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO instaurada por FABIO ADRIÁN RAMÍREZ VELASQUEZ en contra de CARLOS RAMÓN COGOLLO ÁLVAREZ conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, RECHAZAR la presente demanda VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO y ORDENAR REMITIR el presente asunto al competente esto es, a los JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA – ANT – (REPARTO) para que sea sometido a reparto, de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

GML